

## ANEXO VIII

### BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO ENTRE LOS CUERPOS DOCENTES

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

<b>I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 5 puntos)</b>	
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<p><b>1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso. (Máximo 4 puntos)</b></p> <p>En el caso de los funcionarios docentes que acceden a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior, sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionarios de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito.</p>	<b>0,500</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>	
<p><b>1.2.- Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria. (Máximo 2,50 puntos)</b></p>	
<p><b>1.2.1 a) Por cada año como director de un centro docente público o de un centro de profesores y recursos, profesor delegado en secciones de formación Profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato.</b></p>	<b>0,250</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo</p>	
<p><b>1.2.1 b) Por cada año como jefe de estudios, secretario o jefe de estudios adjunto en centros docentes públicos o centros de profesores y recursos.</b></p>	<b>0,200</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p>	
<p><b>1.2.1 c) Por cada año como vicedirector o vicesecretario en centros docentes públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o asesor de un centro de profesores y recursos.</b></p>	<b>0,150</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Fotocopia del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p>	
<p><b>1.2.2.- Por cada vez que se haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los cuerpos docentes.</b></p>	<b>0,100</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Certificación de haber formado parte de dichos órganos.</p>	

MÉRITOS	PUNTOS
<b>1.2.3.- Por cada año desempeñando puestos reservados al Cuerpo de Inspectores de Educación.</b>	<b>0,300</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo	
<b>1.2.4.- Por cada año desempeñando puestos en la Administración educativa.</b>	<b>0,200</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.	
<b>1.2.5.- Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el consejo escolar del centro, consejos escolares municipales, consejos escolares comarcales o Consejo escolar de la Región de Murcia.</b>	<b>0,100</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificado del presidente del órgano del que formó parte en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o, en su caso, continuidad en el cargo.	
<b>1.2.6.- Cuando se haya realizado evaluación voluntaria del profesorado y siempre que sea positiva.</b>  Se considerará este apartado para aquellos profesores que, desde la fecha de asunción de esta Comunidad Autónoma de transferencias educativas, hayan solicitado la evaluación voluntaria de su labor docente, bien con ocasión de licencias por estudios, labor directiva, etc.	<b>0,300</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificado de la Inspección de Educación. Se considera evaluación positiva cuando sobre el total de puntuación de los indicadores de evaluación se haya obtenido al menos el 50%.	
<b>1.2.7.- Apartados específicos y exclusivos:</b>	
<b>1.2.7.a) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:</b>	
<b>a.1 Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.</b>	<b>0,400</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento Regional".	
<b>a.2 Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.</b>	<b>0,200</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificado de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia u órgano competente de la Comunidad Autónoma.	

<b>II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (máximo DOS puntos)</b>	
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<p><b>2.1. Por cada actividad de formación o perfeccionamiento (entendida en sus diferentes modalidades: cursos, grupos de trabajo, seminarios o proyectos de formación en centros) superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</b></p> <p>A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivaldrá a 10 horas.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.).</p> <p>En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 2.1., cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p>	<p><b>0,200 puntos cada 30 horas de actividad.</b></p>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>	
<p><b>2.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluida la impartición de cursos, que no reuniendo los requisitos del apartado 2.1. estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta :</b></p>	<p><b>0,500</b></p>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Original, fotocopia o certificación de las mismas.</p>	
<p>Por los apartados 2.1 y 2.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.</p> <p>En ningún caso serán valorados en el apartado III (otros méritos), aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico.</p> <p>Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá una de las actividades.</p> <p>En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.</p>	

<b>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 3 puntos)</b>	
<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<b>3.1.- Méritos Académicos (Máximo 1,500 puntos)</b>	
<p><b>3.1.1 Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de grupo A, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de grupo B):</b></p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título <b>exigido con carácter general</b> y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:</p>	
Desde 6,00 hasta 7,50	<b>1,000</b>
Desde 7,51 hasta 10	<b>1,500</b>
<b>Documentos Justificativos:</b>	
<p>- Certificación académica personal, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar <b>inexcusablemente</b> que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.</p>	
<p>Por este apartado no se valorará el expediente de los títulos alegados por los aspirantes, que han sido declarados equivalentes a efectos de docencia, y permiten el ingreso a la función pública docente, de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.</p> <p>Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por los órganos de selección, para calcular la nota media del expediente académico, las siguientes instrucciones:</p>	
<p>a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.</p>	
<p>b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p>	
<p>Aprobado: Cinco puntos</p> <p>Notable: Siete puntos</p> <p>Sobresaliente: Nueve puntos</p> <p>Matrícula de Honor: Diez puntos</p>	
<p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.</p>	

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado. En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios de música, deberán figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.

En las titulaciones que son exclusivamente de 2º ciclo, la valoración de la nota media a que se refiere el apartado 2.1 será la de los años que conformen esa titulación. Asimismo en aquellas titulaciones que constan de dos ciclos la nota media se obtendrá ponderando en la forma prevista en los párrafos anteriores el total de asignaturas que conforman los dos ciclos.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas

--	--

<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>
----------------	---------------

**3.1.2 Doctorado y premios extraordinarios:**

<b>3.1.2.1 Por poseer el título de doctor</b>	<b>1,000</b>
---	--------------

**Documentos Justificativos:** Certificación académica personal o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

<b>3.1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</b>	<b>0,500</b>
---	--------------

**Documentos Justificativos:** Documento justificativo original o fotocopia del mismo.

**3.1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo al que se aspira ingresar.**

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguientes:

<p><b>3.1.3.1 Titulaciones de Primer ciclo:</b></p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<b>1,000</b>
--	--------------

**Documentos Justificativos:** Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).  
En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>
<p><b>3.1.3.2 Titulaciones de Segundo ciclo:</b>            Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, o en su caso enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	<b>1,000</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>	
<p><b>3.1.3.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial y de la Formación Profesional específica:</b></p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuela de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p>	
<p><b>a) Música y Danza: Grado medio (cada título)</b></p>	<b>0,500</b>
<p><b>b) Enseñanza de Idiomas: certificado de aptitud de escuelas oficiales de idiomas (cada título)</b></p>	<b>0,500</b>
<p><b>c) Artes Plásticas y Diseño: Título de Técnico Superior (cada título) ...</b></p>	<b>0,200</b>
<p><b>d) Formación Profesional: Título de Técnico Superior (cada título)</b></p>	<b>0,200</b>
<p><b>Documentos Justificativos:</b> Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p>	
<p>Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).</p> <p>De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 3.1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional cuarta del RD 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 31 de julio), el certificado de Aptitud del ciclo superior de las enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el RD 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.</p> <p>Tanto en el apartado 3.1.3.1 como en el 3.1.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.</p>	

<b>3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,500 puntos):</b>	
<b>3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta</b>	<b>1,000</b>
<b>Documentos Justificativo:</b> Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma.	
<b>MÉRITOS</b>	
<b>PUNTOS</b>	
<b>3.2.2 Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias de innovación pedagógica en centros educativos, incluidas el desempeño de la función tutorial del alumnado en prácticas hasta</b>	<b>1,000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Certificación del órgano competente de la Administración Educativa correspondiente.	
<b>3.2.3. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional</b>	<b>1,000</b>
<b>Documentos Justificativos:</b> Programas, ejemplares, críticas, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.	